

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

RESOLUCION DE DENEGATORIA POR INEXISTENCIA

San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del treinta de octubre del dos mil diecinueve, el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. OIR19-096 por parte de [REDACTED], con el número de Documento Único de Identidad: [REDACTED]; vía **Presencial**, ante la Oficina Territorial de Occidente de este Instituto el veintidós de octubre de dos mil diecinueve y considerando que la solicitud se encuentra entre las excepciones enumeradas en el artículo veinticuatro y treinta de la Ley de Acceso a la Información Pública; **POR TANTO**, de conformidad con las razones antes expuestas, esta instancia administrativa **RESUELVE**:

DENEGAR mediante la asignación en OIR19-096, el requerimiento de información 1) "Copia de denuncia interpuesta por mi persona ([REDACTED]) en (agosto septiembre aproximadamente) [REDACTED] por delito de Estupro en oficina de occidente del ISNA. (Nombre de la Adolescente: [REDACTED])." Y en virtud del requerimiento planteado esta instancia administrativa de conformidad al artículo setenta de la Ley de Acceso a la Información Pública trasladó la petición a la Subdirección de Programas de Protección de Derechos de este Instituto; obteniendo como respuesta "que la información requerida por la solicitante no se encuentra información relacionada con una supuesta denuncia por la comisión del delito de estupro en perjuicio de la adolescente, en este sentido, no puede brindarse la información requerida. El motivo que consta por la apertura del expediente de la adolescente es por problemas de conducta." En ese sentido es menester del infrascrito aclarar y determinar que Si existe una recepción de denuncia por vulneración de derechos en contra de [REDACTED] por otro motivo al de estupro según señala el auto de apertura del expediente del caso. Por tal razón se declara la **INEXISTENCIA** de denuncia interpuesta ante este Instituto por el delito de estupro en el año 2007 ya que según informó la instancia administrativa si existe un auto de apertura de expediente por motivo diferente al mencionado en el requerimiento.

NOTIFIQUESE la siguiente resolución a un día del mes de noviembre del dos mil diecinueve a través del medio solicitado: **Digital**.

ARCHIVASE,



Lic. Oscar Leonel Alfaro Rodríguez
Oficial de Información ISNA

OFICINA DE INFORMACION Y RESPUESTA
Instituto Salvadoreño Para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia
San Salvador, El Salvador, Col. Costa Rica, Av. Irazú y Calle Santa Marta 2
22314739 – oficialdeinformacion@isna.gob.sv